

Auto Criminal q. de, ficio  
de la Real Audiencia de  
contra

Bernardo Figueroa  
p. la muerte q. hizo.

S. Juan  
En mand. de Villanueva  
En

~~Ante~~  
Dof. Agüero  
vivo

1774

Σ

2

A-502

Gay 191

Doc 59

p. 18 (+ cartula)

# VNOV. ARTILLO

DEL SEGUNDO SEIS REALES  
DE 13 ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y  
TREZE, Y SETECIENTOS Y  
CATORZE.



SIRVE PARA LOTAJOS  
DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNADO DE  
M. EL SR. DON FERNANDO VI.



En la ciudad de ... se porde  
el ... en diez y ocho de febrero de mil  
setecientos quarentay ocho del ...  
esta de campo D. Penito Rodrig.  
de ... a ... y ...  
de ... de ...  
de esta ciudad ...

Despues que por ... se le dio noticia que yo dia ...  
Dian ... a ... de la ...  
ciudad ... de ...  
esta, por ...  
el qual palacio se le ...  
se y a ...  
mando ...  
que ...  
hayan ...  
al ...  
de ...

Mano de ...  
...  
...  
...

Declaración Yo el Sr. D. Castro de los Rios del numero  
 esta D. N. S. de Cuenca. En cumplimiento de lo mandado  
 por la causa cognoscida de la facultad  
 Certifico q' soy Jefe en la Manera que se  
 cony. se ha de entender, como heuendo pasado a  
 el Hospital de S. <sup>Andrés</sup> de esta ciudad bien  
 una cama de la sala de S. <sup>Andrés</sup> a S. <sup>Sebastián</sup>  
 an. Manuel ministro de S. <sup>Andrés</sup> en esta ciudad  
 el qual tenía una herida sobre la causa  
 hecha al parir con Instrumento Constante  
 u. la q' causa corria con Costura pellisera  
 y para que contre donde contenga y obtulor  
 efectos que hubiere lugar en dho. y ocho de  
 feria en los ayos de S. <sup>Andrés</sup> en día y ocho de  
 febrero de mill. <sup>seiscientos</sup> quatro y ochos

J. L. S. J.  
 D. Castro de los Rios

Declaración  
 Christov. Pareda  
 San. S. <sup>Sebastián</sup>  
 Examinado

En la Ciu. de los Rios del p. en día y ocho de febrero  
 de mill. <sup>seiscientos</sup> quatro y ocho años. En cumplimiento de lo man  
 dado p. la causa de proceso de dho. y ocho de feria en los ayos de S. <sup>Andrés</sup>  
 a Christov. Pareda. Examinado  
 el hijo q' D. <sup>Andrés</sup> y a una señal de Cruz. segun dho. local  
 del qual prometio decir. Verdaz en lo q' se p. y se fue  
 preguntado y siendo lo al fin de la herida. Causa de  
 proceso. Dho. que cura. Una herida. de primera Inten  
 cion en la causa. sobre el hueso. Coronal a S. <sup>Sebastián</sup>  
 nombrado Sebastian. Manuel la qual herida. Es duga  
 rada. compadim. de sustancia. y esta y media de  
 musculo. temporal. del largo. de mas de quatro de  
 dos. donde se ha. Obligado este Declarante. a balar  
 de la Corura. pellisera. p. lo quantioso. de ella. y  
 el hecho. a suparura. con Instrumento. Constante





SETO QUARTO VN QUARTILLO  
 RA 201 AOS DE MIL CETSIENTOS  
 QVARENTA Y SETE Y CETSIENTOS  
 QVARENTA Y OCHO

**V**ALGA PARA EL REINADO DE S. M.  
 EL SENOR DON FERNANDO VI

cauia respondido auian salido de sus y en lo que  
 el nonde de dho. conde a lo que auia respondido  
 el dho. suastian. en feruido de unos ladrony  
 y que a todas del traua de los goberny q' uia  
 an y media sus barrigas proq' andoe en lo q'  
 y uia y q' uia con el Alcaide. y auia uiendo  
 la de motuacion de levantar el galgo. para q' uia  
 de uastian para auer q' uia de el Alcaide  
 por los b'ndone asado y sumano. pro uocado  
 y p' uigitado. dho. Alcaide. conuendo que el dho.  
 de uastian. el hombre. sin remouer dho. ni de  
 p' uia. pro uera conuena lo. con el galgo o' uia  
 q' como Alcaide de la N. cauel' uia. ha uien  
 de lo q' uia de cargar el un bastonario para  
 que no pro uiguen en su bonidad de el dho.  
 una herida en la causa. que es el dho. sam y la  
 dad sacare de el dho. dho. duran y dho. en q' uia  
 mo y dho. y q' uia de q' uia y o' uia y q' uia  
 de el dho. lo p' uia de q' uia =

Matheo Piles  
 Antemix

General de la Armada  
 de las Indias  
 de las Indias



entro el vestigio dentro de la carcel, y humedica  
 se boluio a valer. atiendo a lo que se ha de  
 dio a el dho sebastian con el baston y como  
 Mea de traia. El q le abrio la causa lo que  
 se auto. provocado de las muchas demoras  
 palabradas que el dho ministro lo es. falta  
 dole al cuerpo de leares que tenia. que  
 to es lo que tan la verdad lo cargo de su  
 fho en q se afirma y testifio que es de edad de  
 veinte y quatro años y todo lo que se le ha de

Juan de  
 Legado Jurado  
 Anttony

Sebastian de  
 Legado Jurado

Juan de... Martin... en el dia muy y años  
 propiamente en la abrenquacion de esta causa  
 do... Jurado... de... de...  
 q lo ha por Dios... Señor y para...  
 de Cruz... forma de Dios... cargo de  
 de... de... de... de...  
 lo al... de la causa... que  
 su... = sup que... y...  
 q... de... como... de...  
 estando... parado en la puerta de la  
 Carcel... de esta ciudad... de...  
 sebastian... ministro...







CELLO QUARTO VN QUARTELLO FA  
 HA 201408 DE MIL, CETECIENTOS  
 QUARENTA Y SEPTI Y CETECIENTOS  
 QUARENTA Y OCHO

**V**ALGA PARA EL REYNADO DE S. M.  
 EL SENOR DON FERNANDO VI

Yo yo que esta en la Ciudad de Burgos  
 a suam fha en quesea fimo y fimo  
 fco que en ciudad de veinty quatro  
 le dole de suho lo fimo don Jce

San Jto de febrero

*Antem*

*Alonzo de M...*  
*Comptor*

Y luego y en continencia en esta ciudad y año dho  
 por rigiendo en la abexiguacion por la ca  
 beza de p... de fl. de q. y el receptor se debi. a  
 ramento de fran. en viso de casta m...  
 ministro adm... de esta Ciudad que lo  
 y de por Dios nuestro señor y anno de  
 nal de Cruz segunda, ro cargo de  
 qual prometio de ser verdad en lo an  
 que supere y le fue re p... y neate  
 y riendo lo altemoz de la defexida  
 cabera de p... que le fue vida a  
 Dijo que se sabe y se consta por abexig  
 lo visto que oidia de la fecha a com  
 oras de las once o doce del dia viniendo  
 a p... como lo tiene de no y  
 zumbre a cumplir con el cargo  
 de u oficio bio que en este tiempo  
 de su llegada le banto el p... con  
 tinuam... raia Penarado de figue  
 roa Alcaide de esta marca de la  
 la Ciudad y le dio con el en la Cabera



SELLO SEGUNDO SEIS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,  
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS **V**ALE PARA EL REYNADO DE S.  
M. EL SR. DON FERNANDO VI



DE 1747 Y 1748

que yo una vida en alto y que no supo  
qual fue el motivo de aberlo executado  
y esto es lo que se debe saber a cargo  
del juram. lo fecha en q. real firmo y sa  
tifico viendo lo leído este du dicto  
y que es de hecho de ser in y tra  
y lo firmo de quito de fee

Fran. Enríquez  
Antonio

Antonio de Albornoz  
Antonio de Albornoz

+ auto en que se  
de libe mandam  
y equis y embas  
contra Juan  
en queros

Juan de la Rosa, Salude N.º del num. desta  
al. N.º. Certifico y doy fee. en la manera que puido  
y alugar indio. como auindo parado. al hospital  
al. de S. S. Andrus. Vi y Honosi muerato. natural  
mente y parado desta parente. Vida a la O. tra. de  
Sibartian. Maxtel. Minist. de esta al. Sala. de Cui  
men. ind. m.º. del. tendido. en unas bandaj  
de madera. con la montaja. de N.º. de S. Juan.  
con dos. lusa. a los lados. y p.º que conge. lo pongo  
de fee y Dilig. en los N.º. en. Quinto. de fe. de  
de mill. de. quaxenta y ocho años.

Antonio de Albornoz  
Antonio de Albornoz

En la ciudad de los Reyes a once de Mayo de  
1564 yo el Licenciado Alonso de Sotomayor  
Jefe de la Real Audiencia de los Reyes  
de Indias en el Campo de Santa Catalina  
de Indias por mandado de Su Magestad  
de lo qual los dichos señores  
pache mandaron apasion y embargo  
contra Pedro de Figueroa y su hermano  
don Juan conpaneser el dicho Pedro de  
Figueroa y su hermano y su hermano

Alonso de Sotomayor  
Pedro de Figueroa  
Juan de Figueroa

*[Faint, mostly illegible text and bleed-through from the reverse side of the page]*



CELLO QUARTO UN QUARTILO PA  
 RA LOS AÑOS DE MIL CEFECIENTOS  
 QVARENTA Y SATE Y CEFECIENTOS  
 QVARENTA Y OCHO  
**V**ALGA PARA EL REINADO DE S. M.  
 EL SENOR DON FERNANDO VI

Al Mayor de esta Ciudad o qualquiera  
 de sus Regidores y pondrá por en la casa  
 de la Ciudad a Fern<sup>do</sup> Figueras y sus herederos  
 sus sucesores con licencia a su buena  
 o de su voluntad a sueldo de 800 reales por  
 su provisión y sea de la Real Audiencia man  
 dado y firmado por el Rey y el Príncipe de Asturias  
 y sus herederos con sus sellos y sin que se ponga  
 ni ponga en duda ni se ponga en duda

Yo el Rey  
 Yo el Príncipe de Asturias

Yo el Secretario de Estado

Yo el Alcaide de la Ciudad  
 Yo el Regidor

En real

REINO TERCERO VNE EN EL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA.  
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN:  
VI. EN LOS AÑOS DE 1747, Y MAS

Mil setecientos y quarenta y ocho de Madrid  
Mil setecientos y quarenta y ocho de

Por presentada  
ponerse en  
de citar que  
y tomarse su  
confesion

En forma de Auto, y Dijo que amovida a Magdo P. Tamueras  
de Sebastian Manuel. vel apunziado sumaria. y que en Madra  
Despachado mandamiento de P. uen. Constan. Hallandome  
nonsente. para un dicarme. Con firme a D. me Puenos en la  
Manuel publica sesion. para que se tome la Confesion y se diga  
la causa. p. sus deumias peritancia.  
D. Pedro y Cap. que ha uendome p. puenado vedua mandan  
venedome la Confesion conuota a buudad y es Duraua.

De realdo de Figueroa

Al D. D. S. D. Dijo que Sana y Obo sesion p. p. p.  
presentado esta. y pongase Texto. en otras p. p.  
y tomarse su confesion. y asi lo p. uen y p. p.  
conpaneser del Ben. Mig. de Valdiuero de ses  
de sesion.

Marg. de Malubia  
Mano

Mano  
Mano  
Mano

Yo D. Joseph Castaño Esc.º de su Mag. y de la  
Esta Ciudad, Certifico, y do feo en la manera  
que queda, y ha lugar en derecho, como aya  
se contaron diez y ocho de car.º may y año sepre  
sentó por preso en la d.º Carcel de Esta Ciudad  
y quedó hecho carno el Mayor de ella; a  
Bernardo de Trivero a fin por la causa q  
se cogiera en el Condo de Tabueta; y para q  
contre donde Conuenga en virtud de lo mandado  
en el Auto de Tabueta, do la presente en la d.º  
de los Reyes del Peru on dia y noche a Noviembr  
de mill secc.º guarenta y ocho años =

Yo D. Joseph Castaño  
Esc.º de su Mag. y de la

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO SEGUNDO SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,  
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

VALE PARA EL REYNADO DE S.  
MILL. DON FERNANDO VI

SERVE PARA LOIALES  
DE 1747 Y 1748

Con Joz

Contra Cid. de los Reges de Peru en veintid  
 a No. de com. N. de. quaxenta y ocho, Estando en  
 la Carcel qu. a esta Ciu. en el garaje donde se acostun  
 bra tomar las Confesiones a los Reos, para efecto de  
 tomarla a No. p. esta causa, el Sr. M. de  
 Campo D. Benito Rodriguez Maramba, y tobar  
 Marquesa Villarrubia de Langre M. ordinario de  
 esta Ciu. to hiro con gaxecer antesi y q. antesi se  
 recibio juram. q. to hiro q. D. N. S. y a. n. de  
 nat. q. p. forma de D. N. S. y a. n. de  
 io de la Verdad en lo q. se le preguntase, y se le  
 hicieron las preg. y Resp. sig.  
 Fue preguntado como se llama, a donde es natu  
 ral, q. casta es, q. estado, y oficio tiene = Dijo Na  
 marse Bernardo Figueroa quarteron, Casado, natu  
 ral de esta Ciu. de oficio M. a. n. y h. e. d. a. c. i. n. g.  
 Fue preguntado si sabe la causa de la prision  
 y Dijo, Haviendole presentado p. la causa eximi  
 nal q. se ha seguido p. Ingato q. dio a Sebastian  
 Martin Minzo Angaiter y q. esto q. gao fue, q. ante  
 el Sr. Conde de Larraza, se dio querrela contra  
 Mos. D. de Guanaco, p. In todo de Mos. p. a. n. e. t. o.  
 to. q. con mandam. se traslaron presos a esta  
 Carcel, y seg. Estio q. observava el Confesante  
 las p. d. i. o. q. entesi a. n. to q. traian p. Villarrubia  
 q. lo p. d. i. e. s. e. n. no fuere q. lo mismo p. reos, lo  
 to baren en el Catibon, y en efecto lo executaron  
 con los Indios, dando el No. de. q. y. o. de. p. e. r. a.  
 cura q. data sepuso en poder de D. Diego Franco

Pero como al día siete a la noche el mismo día  
se informase al Sr. Conde de la Verdad, mandó  
soltar los Indios libres y sin cohes, y el mismo día  
don se les entregaron sus R. al Sr. Conde. el día sig.  
ocurrió a la Carcel el Ministro Sebastian Manter  
haciendo llamar al Confesante, y se hallava den  
tro en varias providencias de su Ministerio, y se  
fue a leer lo que quería con el mismo baron en  
la mano que traía de Fortumbre en el Manero de su  
cía, y entonces se dio al Ministro, Venia a que se  
gare la quición, y diciendole que ni tenía plata, ni  
era de su incumbencia, se replicó Dho. Sebastian  
que como no había plata, que lo mismo el  
día se habían entregado la tarde antecedente  
aquellos pesos, y que satisfito el Confesante, dijo  
dole que se informase al Sr. Alcalde, sino se había  
mandado volver suplica soltando los libres y sin co  
hes, y entonces concurria se soltó en muchas  
de las quiciones, y descomedim. <sup>to</sup> diciendole que  
era un borracho ladronas, y que se estaba trata  
do para que el Confesante criase bolsas, y sellar  
nase la barriga, a que se respondio el Confesante  
que se fue a dormir, Considerando que  
aquellos humos proviniessen de beber como  
tenia de costumbre, y entonces pido con las  
Esque las el Cavallo, tirando con su baston  
a desbaratarle la cara al Confesante  
que para libertarse mandó de simbron abar  
ton que tenia en la mano propio al Ministro  
y quitandole su Golpe, se alcanzó con la  
ra a la frente sobre el ojo, y entonces vio el  
Confesante que se corria sangre por la cara  
lo que participó inmediatamente al Sr. Conde  
decurrió con seguir diéron los Indios que  
dijo que se estudiase en su Ministerio, y se  
varon a curar al Dho. Ministro ab. Andres



donde se curó la herida, y cuando seca la sica  
tris, seg. tiene noticia el Confesante, con la com  
plesion de diente de Ministro, y los Fracces  
Aguard. q. sobrio en la Cama, se sobre. No m. ta  
berdillo, a q. muxio. sin q. en esto tubiese q. la herida  
y responde.

Reyregunado como dice no ha exmuerto a la  
herida q. consta q. el Barbero q. la Certificación de  
heridas, ser la de Ministro q. la m. parte mortal  
Dijo, q. el Barbero pudo no tener la mayor inteligencia  
Certo, y q. m. es q. dice q. la herida no era mortal, sea  
En mismo caso de haux sanado de ella, y responde  
En este estado se quedó. Esta Confesion abierta

Hará el soli para proseguir la cada, y quando q. converga  
citador fiscal

del Confesante Dijo q. lo q. tiene dicho y declara  
de esta verdad soxay a el juramento q. tiene  
hecho y lo firmo con sus. Dhos. Dho. seg. de la  
Mag. Malubica Rexardo de Figueroa

Langre

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Ninte. de Nov. de mil  
set. quaranta. y ocho años. Yo D. Juan de Camp. o.  
D. Benito. de Rodriguez. Almirante y Gobernador  
que. de la Marañon de Langre. Alca. Ord. de esta Ciu. y  
su jurisdiccion q. la Mag. Mando dar traslado al Soli  
tador. fiscal y asi lo pasé como mando y firmo con presencia  
del Don. Mag. de Villavicencio Abog. desta d. d. Mag. y Villavicencio  
deze Ciu. q. p.

Mag. Malubica  
Langre



C E L L O Q U A R T O U N Q U A R T I L L O P A  
 R A L O J A S O S D E M I L C E T E C I E N T O S  
 Q U A R E N T A Y S E T E Y C E T E C I E N T O S  
 Q U A R E N T A Y O C H O  
 V A L G A P A R A E L R E Y N A D O D E S. M.  
 E L S E N O R D O N F E R N A N D O V I



Solicitador Fiscal vistos estos autos acusa enfor  
 ma, y segun Dño. a Bern<sup>do</sup> de Figueroa p. q sea condenado  
 en la pena q asu delito corresponde p. la culpa, q le resulta  
 dela Sumaria, y de su Confesion; sin q le quida favorecen  
 la exeq. q en esta propone; pues es inexcusable a visto  
 de deponer el Barbero que curo la Herida, q fue de  
 se verifico la muerte, q califica aquella natu  
 raleza; y asi mismo de que los testigos de Nita no  
 convienen en q el Herido le tirase el Garrote  
 q dice el Vco trato revoltu sino solo q le amago  
 y que el Vco le dio con su Paston; ni quida el respo  
 lon q se supone para repulzar el Garrote produ  
 cia tan grave, y extensiva caida como la que a  
 enta el Barbero; p. lo que debe considerarse exco  
 dio este reo, y que fue causa dela muerte, y mere  
 el debido castigo correspondiente al Crimen en  
 Justa. que pide: Lima, y Nov. 22 de 1787

Visto al Vco  
 que recibe a  
 prueba con tem  
 de 8 dias y con tod  
 cargos.

Don Bartolome  
 Lopez Guilló



Ch' in dar el auto alla b<sup>da</sup> leg<sup>a</sup> come nel secontio  
ne a Bern<sup>do</sup> P<sup>ro</sup> a<sup>ca</sup> ena p<sup>ro</sup>na d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> f<sup>o</sup>

St. P. de M. de M.  
St. P. de M. de M.



U. R. 1016

EL TERCERO VNRAL.  
DE MIL SETECIENTOS.  
CINCUENTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.  
VI. EN LOS AÑOS DE 1747. Y 1748.

Por las preguntas sig. Sean examinados los testigos fueren  
interrogados por el d. Bernardo Figueroa en la Sala Cri-  
minal y de officio se sigue sobre la muerte de Sebastian  
Martel y lo de mas deducido.

Prim. Sean preguntados por el conocimiento de la q. y  
noticia de esta causa digan de

Si saben que el d. Bernardo fue llamado por Sebastian  
Martel Ministro alvaril para q. le puse la prision  
de unos Indios q. se havia mandado hacer digan

Si saben que porque le respondió que no tenia dinero  
de los prohos porque se haviam mandado volver libres  
y cosas y volver la plata q. se havia entregado como

a Alcaide le dixo muchas injurias d. ministro digan

Si saben respondiendo le Bernardo q. se fuere a dormir

porque venia indispuesto levanto el pelo para des-  
cargarlo desde el caballo y al rebatirle con un

huevo d. Bernardo con el baston q. traia le  
alcanyo con el extremo en la frente haciendole una  
herida digan de

Si saben que el d. baston era el mismo que tenia en la  
mano de Cortumbre para el manudo de la fargel como  
tal Alcaide sin q. lo hubiere tomado para darle digan

Si saben q. haciendolo llevado a curar al hospital de  
S. Andrey estuvo ya bueno de la herida de modo q.  
la muerte no se le ocasiono de ella sino de un tabaco  
dillo a causa de los muchos frías q. de aguard. q. se  
bevio en la cama digan

Si saben q. este d. d. lo tenia por cortumbre y andava  
albrío todo el año digan de

Si de publico y not. se sup. q. y havia digan de

Por presentada  
en el juicio  
examinados  
testigos y  
Comis.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Novbre y cinco de  
 Noviembre de mill e sesenta y quatro años Yo el Doctor  
 Don Benito Rodriguez Alamanico y tobar Mar  
 quez de Villavieja de Langre Alcaide ordinario de esta  
 Ciudad y Don Francisco de Soto Mayor de este Gobierno  
 Juro

Yo el Jefe de este Juro que lo he visto y visto present  
 en lo pertinente y que con el tenor se examinen los tes  
 tigos y se les presente Cuya Verdad se comete  
 al Jefe de este Juro para lo proveya mi y firmo  
 con fe y fe del Don Miguel de Saldivieso  
 por esta Ciudad =

Miguel de Villavieja  
 Langre

Antonio  
 Joseph de Saldivieso

Ante mi  
 Don Benito Rodriguez  
 Alamanico  
 Jefe de este Juro  
 S. de B. 32

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y siete de  
 Novbre de mill e sesenta y quatro años Yo el Doctor  
 de Triunfo, para la Informacion, que tiene ofrecida  
 y se le está mandada dar, presento por Jefe de este  
 Juro Don Juan de Cuzco Craxano Examinado en este  
 Juro de este Juro, de quien ya el Jefe de este Juro  
 sabe, que lo hizo por Dios nro S. y a una Señal de  
 Cruz segun forma de dicho Juro del qual prometió  
 decir verdad en lo que supiere, y le fue preguntado  
 todo, y siendo lo preguntado del Juro preguntado que  
 sentado declaró lo siguiente =

Ala primera = Dijo que no sabe, tiene noticia  
 de esta Causa, que no le tocan las generales de la Ley  
 que es de edad de treinta y dos años, y responde =

Ala Segunda, tercera, y quarta Pregunta = Dijo  
 no las sabe, ni tiene noticia, y responde =

Ala quinta = Dijo, que con el motivo de ser Craxano  
 Jefe de este Juro

Pa  
 La B. de  
 S. de B. 32

Del Hospital de S.º Andrés Curó y Asistido por el  
Cafitán Manuel de una herida en la Cabeza, de la  
qual estaba ya quasi bueno, y sin peligro alguna  
y que teniendo noticia el declarante que dho. Ca.  
yetano havia algunas levantadas de la Cama,  
las quales decían, provenian de algunos tico-  
nes que le administraban sus Arregos: por cuyo  
Sobrepaso con algunas Voces y Carinhosas y otras  
de Jamenas; pero que de dhas levantadas le  
asaltó tal fiebre, que llegó á perder el Juicio, y  
haviendo asaltado un Vello tabaquillo, que se vió  
quesado el declarante a haverlo por ser en un Seg.  
y que por mas que aguió el Aire de su Cocinero, a  
fin de que lo pasase la Salud: la malignidad del  
Accidente, no le dió lugar á Conseguirlo, y que be-  
ne por Cuento fue su muerte Espirada, del Juan  
Sabadillo, que lleva dho; y Vespote

67  
68  
A la Sexta = Disp, que tiene, y tubo noticias Ciertas  
de Personas de Realidad, que dho. Cafitán tenia  
por Costumbre la bebida, por cuyo motivo andaba  
lo mas del tiempo ebrio y vergande

A la Septima = Disp, que lo que lleva dho, y declarado  
es publico, y Notorio, publica Ver, y fama, y la Ver-  
dad Socarr del Suam, que tiene, y ha en que se asse-  
mó, y Notificó, siendo le leydo este su dho, y declara-  
cion, y lo firmó, de que doy fe =

D. Athanasio Codaquiza

Ante mi  
D. Crisostó Marques

Y luego in Contingenti, en dho. dia, mes y Año dho, pro-  
siguiendo el dho. Dean, de figurar en dha. Infirma-  
cion, que tiene ofuscada y se le está mandada dar, presen-  
tando por testigo, a D.º Manuel de Subieta, de quien yo el  
Recey, y el dho. Suam, que lo hizo por dho. dia, y a  
Una Señal de Cruz segund dho. Socarr del qual, quome-  
bro de una Verdad, en lo que sugiere, y le fuese placentado  
do, y siendo al dho. Dean de dho. Interrogatorio presentado  
declaró lo siguiente =

Testigo  
D.º Man. de  
Subieta = 2.  
Edad 23 años



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTO  
Y QUARENTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.  
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1747 Y 1748



1<sup>a</sup>

2<sup>a</sup>

3<sup>a</sup>

4<sup>a</sup>

5<sup>a</sup>

1<sup>a</sup> La primera = Disp. Conose a las partes, tiene noticia de la Causa, que no letoran las encerradas de la Ley, que es de edad de veinte y tres años, y responde. —

2<sup>a</sup> La segunda = Disp. que con el motivo de ser el declarante Fiscal de la pluma de uno de los oficios del Real de Escrivanos, estando en la Caserol de la Ciudad, en conversacion con el que le presenta, llegó a la pregunta de ella Sevastian Manuel Ministro Almotacense, y llamando al que le presenta le disp. legase la posesion de Vnos Indios, que se le havia mandado bases, y responde. —

3<sup>a</sup> La tercera = Disp. que haviendo le respondido el que le presenta, no tenia plata alguna, que darle, le preguntó dho Sevastian, que porque morian a lo que le disp. que havian sido de aquellos dnos Indios, Abia, y sin costas, y que la plata que habian puesto en su poder como Alcaide de dha Caserol de la habian mandado devolver; a lo que le respondió dho Sevastian, muchas, y grandes injurias denigrativas, y responde. —

4<sup>a</sup> La quarta = Disp. que viéndose el que le presentaba tan sumam, injuriado, le disp. al dho Sevastian se fuese a dormir, porque venia indispuerto a lo que el dho Sevastian, levantó el gallo, que traia de pecton, y le tiró de encima del Cochallo un gran golpe, y que procurando el que le presenta vedar a dho solge con el gallo, que de continuo traia en la mano como Alcaide de dha Caserol para el Vegeto de los presos, que estaban a su cargo, le alcanzó con la punta en la frente, haciendole una Cuda; y responde. —

5<sup>a</sup> La quinta = Disp. que el baston con que le lastimó, recibió el que le presenta al dho Sevastian, era el mismo que de continuo traia en la mano como tal Alcaide, y no otro, y responde. —

Ma  
de d  
S=





TERCERO, VN... MIL SETECIENTOS...

VALCA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN. VI. EN LOS AECOS LE 1747. Y 1748

6a

Sta Sexta = Disp. que hauiendo ido el declarante al Hospital de S. Andres a efecto de saber como se sentia dho Sevastian, lleo a su cama y hablo muy de paxo con el, y le dijo que sabia ya mucho mejor, y que en contemto con esto, le preguntó el declarante al Enfermero D. Diego por dho Sevastian, a lo que le respondió, no tenia peligro alguno, y que pasados algunos dias seguian sabandillo acaecido, de muchos licores, que le hauian ministrado sus amigos, y que esta voz fue publica en todo el Hospital, y responde...

7a

Sta Septima = Disp. que el Vicio del Aquardiente era continuo en el dho Sevastian, y que su motivo no habia dia, que no estubiese fuera de su lecho, y responde...

8a

Sta Octaba = Disp. que lo que lleo dho, y declarado es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad se sabe del Juramento, en que se afirmó, y ratifico, supiendole leydo ante su dho, y declaracion, y lo firmo de que doy fe =

Mano y pho de Ruben... Anttemi... D. Juan de Dios... Marquis... Aca...

Mano y pho de Ruben... Matheo Gules de Bustamante... S. M. = D. = D. = D.

Y luego in Continente, en dho dia mes y Año dho, y concurrido el dho Reino, se fue a examinar su Informacion, y presento por testigo, a Matheo Gules de Bustamante, quien yo el Preceptor, y Jefe de Juramento, que lo hizo por dho, os nro S. y a una señal de Cruz, requirido a que dijese del qual se me ha de dar Verdad en lo que supiere, y lo fue preguntado, y respondiendo al Jefe de dho Juramento, lo siguiente: declaro lo siguiente: Sta primera = Disp. Consecuta a la parte, tiene nota...

9a



8a

Alto Octava = Disp, que lo que lleba dho y declarado es publico, y notorio, publica Vos, y fama, y la Verdad Socarr, del Juram<sup>to</sup> fho en que se casto mo, y satisface siendolo leydo este su dho y declaracion, y lo firmo de que doy fee =

Mattheo Niles de Bustamante

Ante mi  
W. Christ. Marquez  
Preg.

Subes  
D. Gregorio  
de Rojas =  
S. N. da = 28a

Y luego in Contingentia, en dho dia mes y Año dho, que siendo el dho Dean, endas su Informacion, presente por testigo a D. Gregorio de Rojas, de edad en yo el Decree, y Juram<sup>to</sup> que lo hizo por Dios nro S, y a Una Señal de Cruz segun dho Socarr, del qual prometio decir Verdad en lo que se le fuese preguntado, y siendo al dho dho Interrogatorio preguntado, declaro, lo siguiente =

1a

Ala primera = Disp, Conoze a las partes, tiene noticia de la Causa, que no le tocan las penas de ley, que es de edad de Veinte y ocho años, y responde =

2a

Ala Segunda = Disp, que con el motivo de hallarse ganado sujeta a la guarda de la Causa descansando por haver salido de Combaleciente del hospital de Andres; Vio, que Sebastian Martel ministro Almotacen, llevo a la guarda dha Causa, y llamando al que lo presenta, le dispo legarse la guarda de los dos Indios que se le havia mandado hacer, y responde =

3a

Ala tercera = Disp, que Respondiendole el que lo presenta, no tenia plata ninguna que darle, que los Indios habian salido vivos y sin Cortas, y que la plata que le habian entregado Como Alcalde de dha Causa se la habian mandado devolver, le respondio dho Sebastian, muchas galobras infuensas, y denigrativas, y responde =

4a

Ala quarta = Disp, que Respondiendole, el que lo



DELLO TERCERO VNRREAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.  
/ FERN VI. EN LOS AÑO DE 1747 Y 1748



presenta, á su malat, y descomuestas *Las* *manas*, con  
buen *discep*, se fuere á *recoser*, por que *parese*  
Venia descomuesto de la *Cauca* *levanto* *dho* *Se*  
*vastian*, el *galo* *quetraia* *en* *la* *mano*, y *trandi*  
*de* *encima* *de* *su* *Caballo* *en* *peço* *polge*, *quocui*  
*el* *que* *lo* *presenta* *levantale* *dho* *polge* *en* *el* *galo*  
*que* *está* *en* *la* *mano*, *y* *con* *la* *fuista*, *de* *dho* *galo*  
*le* *hizo* *una* *caida* *en* *la* *fuente*, *y* *responde* —

5a

*Ala* *quinta* — *Disp*, *que* *sabe*, *que* *conta*, *que* *el* *Var*  
*ton*, *con* *que* *le* *habia* *el* *que* *lo* *presenta* *dho* *polge*,  
*era* *el* *Imermo*, *que* *de* *Antimo* *Caraba*, *para* *el*  
*Respeto* *de* *los* *grues*, *que* *como* *Alcaide* *de* *dha* *Ca*  
*sal*, *tenia* *casu* *Casep*, *y* *responde* — — —

6a

*Ala* *sesta* — *Disp*, *que* *haviendo* *el* *declarante* *le*  
*caido* *de* *su* *Accidente*, *Voluio* *al* *Hospital* *de* *San*  
*ose*, *y* *estubo* *enfermo*, *en* *la* *misma* *Sala* *donde* *esta*  
*ba* *dho* *Sevastian*, *y* *ya* *desin* *al* *Cisufano* *estaba*  
*ya* *quasi* *bueno* *de* *la* *caida*, *y* *en* *ningun* *peço*  
*y* *que* *la* *muerde* *de* *dho* *Sevastian*, *se* *de* *de*  
*de* *un* *gran* *tabardillo*, *y* *este* *edisp* *en* *dha* *Sala* *fue*  
*accesido*, *de* *los* *muchos* *leones*, *que* *le* *ministra*  
*ban* *los* *Amigos*, *que* *le* *visitaban*, *y* *responde* — —

7a

*Ala* *Septima* — *Disp*, *que* *dho* *Vicio*, *era* *de* *Costum*  
*bre* *en* *el* *dho* *Sevastian*, *por* *cuyo* *motiuo*, *no* *se*  
*paraba* *dis*, *que* *no* *estubiese* *sumamente*, *Chiso*  
*y* *responde*. — — —

8a

*Ala* *Octava* — *Disp*, *que* *todo* *lo* *que* *le* *leba* *dho*,  
*y* *declarado*, *es* *Publico*, *y* *Notorio* *Publico*  
*Vos*, *y* *fama*, *y* *la* *Verdad*, *Locajo* *del* *Suna*



En ...

... BELLO TERCERO VNI...  
... AÑO DE MIL SETECIENTO  
... Y QUARENTA  
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN:  
VI. EN LOS AÑOS DE 1747. Y 1748.

*mento, que lleba fecho, en que se afirmo, y se hizo con-  
endole leydo este su dho. y declaracion, y lo firmo de  
que doy fee =*

*Gregorio de Rosas*

*Anthemis*

*Don Christ. Marques  
Dec.*

16  
VN QUARTILLO

Señalada



EL LOSEGUNDO SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y QUATROZE. EL REYNADO DE S. M. EL SR. DON FERNANDO VI



DIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1747 Y 1748

Bernardo Figueroa en lo autos Criminales q de  
oficio se sigue sobre la muerte de Sebastian Mariel  
y lo demás del - Respondiendo al traslado de la acusación  
del Sr. D. J. de S. mediante fecha de 10 de Mayo de  
abroviada y darme por libre y se deve hacer así  
por lo qual suplico se de q de lo accion resulta

Y aunque de toda mi confesion no resulta otra  
cosa q hacer ver que el Sr. Sebastian a la casa de  
de me hallava y yo no le quise pagar de mis  
dineros la prision q me mandaron q me mandaron  
de mandaron Altas libras y otras cosas propias  
contra mi notable induria tratandome de ladrón  
y otras palabras tan inhonestas como proce-  
dieron y q sin embargo no fue todo esto causa de  
causas en mi movimiento particular de ira aten-  
diendo a q era un borracho conocido y q en  
todo un año no se hallaria un día en su casa  
por lo q le dije q se fuere a dormir y q callara  
la boca q es el modo con q regularmente se res-  
ponde a los dictados de estos autos q por la bebida  
se perturbaban a veces en modo de reñir metiendo  
la lengua al Cavallero me tiro un golpe de mano a  
de hacerme la cara con el baston de su oficio y  
que yo con el d. Sr. me tirando un golpe  
de mano me tirara de ver con la mano

fuera; por de oradante no pudiera librar el  
golpe de la espada, no solo le rebati, sino que le alcanzó  
con el extremo á la seda donde se le hizo una  
Corta heida en quanto á la extension de ella. Todo  
esto consta de mi confesion, de la de Juan de  
con mi prueba y lo que queda de toda esta es  
los mismos testigos de la Sumaria assi lo deponen  
de modo q la Concordia de estos que inconstante  
se examinaron con el thesorero y el  
mi Confesion comprueba irrefragante la  
Verdad.

Tampoco Fran Luis solo dice q vio levantarse  
el palo, y no las de muy circunstancias; pero esto  
proviene de q no se halla en todo el acto como  
el mismo lo expresa sino de que llego por detras  
en que no pudo ver el movimiento directo q se  
hizo con el baston á la cara, y solo se fue per-  
ceptible el Reverre de mi baston por haberse  
dirigido por un lado, y quando todos los de  
colocados en las dellos circunstancias por haber  
la Vista, importa poco q no lo vió en todo el  
deparar al rebatido terminado y no vio todo lo  
ocurrido.

En estos terminos aun quando la muerte fue  
ocasionada del golpe no era ya punible; porque  
los sucesos q resultan de propulsar con dolo  
nunca se imputan como delictos; por el q  
los hace no trata de defender directos, sino  
de librarse, y aunque de aqui resulte dano  
es imputable á el q acomete quien en su  
exceso se llega á todas estas contingencias.

Lo q unicamente pide la defenza para ser legi-  
mo q no aya exceso en el modo, y esto consiste  
en hacerla por los mismos terminos q son  
bastante á remediar el incumulo del otro y no  
quedar ser muy proporcionada la q vald e de  
bastante á bastar, muy el golpe del Uno está en

igualdad con el del otro. Si ya ha<sup>17</sup>va  
sido con el palo habiense ya cerrado y tomado la  
da, entonces mereceria pena; pero si tubiere  
mano libre y parte libre el golpe brevemente  
una herida tan poco seria como de un cuerpo de  
su instrum<sup>to</sup> introducido al matar: de q<sup>ue</sup> resulta q<sup>ue</sup>  
siendo un daron no se cae sino teniendole, no imbu-  
tado para muertes sino para injurias, y quando  
mas para contentar el honor de den de los pres-  
nada queda impunito por ello y mucho mas  
quando no fue mortal, lo q<sup>ue</sup> mas se de entender  
por q<sup>ue</sup> en mi concepto no lo merecia de pena  
sino tan solo de excusar su golpe, para cierta ceteri-  
dad no podia excusarme sin involucrarlo con  
vehemencia, sin lo qual no puede haber celeridad

Todo esto procede en la terminacion de q<sup>ue</sup> la muerte  
se le hubiere ocasionado del golpe; pero no ay  
tal suceso, por q<sup>ue</sup> como declara el mismo Testi-  
fes de S. Andres q<sup>ue</sup> el medico de la herida se halla  
ya bueno habiendo cicatrizado y las heridas que  
matan, no pueden llegar a este termino, por q<sup>ue</sup> no  
pueden cerrarse quando causan inflamacion o  
Corrupcion; por lo q<sup>ue</sup> dice q<sup>ue</sup> segun se ante murio  
de tabardillo y en lo q<sup>ue</sup> esido a causa de la repeti-  
cion del agua q<sup>ue</sup> se introducia sus amigos a la  
cama, la ociso accidente a causa de q<sup>ue</sup> se habitu-  
mente por su costumbre, teniendo todo por con-  
to, q<sup>ue</sup> se habia de Venetas y haciendole cosas  
de proposito en la cama con el continuo rebufo  
q<sup>ue</sup> se le hacia y con la ociosidad de no tener q<sup>ue</sup> hacer  
otra cosa q<sup>ue</sup> beber fue la muerte un suceso  
natural, en q<sup>ue</sup> no tubo q<sup>ue</sup> el golpe del daron.

De todo resulta q<sup>ue</sup> ni el golpe fue causa  
remota de la muerte y q<sup>ue</sup> todo se q<sup>ue</sup> se  
sido no tubo de mi q<sup>ue</sup> ni anexo de mi  
ni Instrum<sup>to</sup> destinado a ello ni acci-  
o fuera sino un mero acto de su





SEELLO QUARTO VN QUARTILLO PA  
RA LOS AÑOS DE MIL, CEFECIENTOS  
QVARENTA Y SEPTI Y CEFECIENTOS  
QVARENTA Y OCHO

V ALGA PARA EL REYNADO DE S. M.  
EL SENOR DON FERNANDO VI



*Sentencia y Salvo*

*en que se abren*

*el Sr. D. Juan de*

*Figueras de la*

*comunion y se le*

*declara libre*

*y libre de otras*

*penas de ley*

*En un nudo de Figueras*



LO TERCERO VNRA  
NO DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA.  
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.  
VI. EN LOS AÑOS DE 1747. Y 1748.

En la causa Criminal que es oficio  
de la Real Justicia Casquido contra  
Bernardo de Figueroa. Por el omicidio  
que se comio en San Juan de los  
Rios del Trinitas Almotacen que fue  
y lo demas de quido el Solicitador  
fiscal =  
Nieto de

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico  
atento a los autos y Meritos de la dha causa y a lo  
que de ella resulta que dno a abaluer y abuelto a  
Bernardo de Figueroa de omicidio de que le acuso el  
Solicitador fiscal y le declaro libre y que se le  
solture; e por esta mi Sentencia Definitiva suspen  
do asi lo pronuncio y mando con costas en que conue  
no al dho Bernardo de Figueroa y con parecer de  
Don Miguel de Valdivia Cathedratico deCodigo desta  
Real Audiencia de Mexico y Tesor desta Ciudad =

Yo Manuel de Mendota  
Manuel de Mendota  
Don Miguel Valdivia

